



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4842/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4842/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Por este medio se solicita: Enviar el Directorio de Estructura de la Alcaldía, con los siguientes datos: Nombre completo del Servidor Público Cargo que desempeña Estructura Organiza publicada en la Gaceta Oficial, si es la misma de la administración anterior, informar si hay cambios y cuales son. Toda vez que a la fecha de esta solicitud no se encuentra publicado en la página oficial de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se Solicita revisar y enviar la información, toda vez que posterior a la solicitud de información se subió a la plataforma de la Alcaldía la actualización del directorio, sin embargo, no esta completa y tampoco concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre donde informa de su gabinete legal, tal cual así esta en el video de la publicación, las cuales no coinciden con lo enviado: Marco Antonio Reyes Garcia, Director de Calidad de Gobierno. Alfredo Gonzalez, Director General de Servicios Urbanos Beatriz Gonzalez, Directora General de Igualdad sustantiva y poblaciones de atención prioritaria,. Por la declaraciones públicas contra la información que me contestan enviandome a la liga del Directorio no coincide por lo que se solicita, enviar de manera digital la base de funcionarios como se solicita.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer el presente recurso por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Directorio de estructura, nombre, persona servidora Pública, cargo, estructura orgánica, administración anterior.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4842/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4842/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4842/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el presente recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074724001602**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por este medio se solicita: Enviar el Directorio de Estructura de la Alcaldía, con los siguientes datos: Nombre completo del Servidor Público Cargo que desempeña Estructura Organiza publicada en la Gaceta Oficial, si es la misma de la administración

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

anterior, informar si hay cambios y cuales son. Toda vez que a la fecha de esta solicitud no se encuentra publicado en la página oficial de la Alcaldía.
[...][Sic.].

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El treinta y uno de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **LMC/DGAF/223/2024**, del veintiocho de octubre, signado por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con relación a la solicitud de información pública No. **092074724001602**, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita:

"Por este medio se solicita:

Enviar el Directorio de Estructura de la Alcaldía, con los siguientes datos:

Nombre completo del Servidor público

Cargo que desempeña

Estructura Organizada publicada en la Gaceta Oficial, si es la misma de la administración anterior, informar si hay cambios y cuales son. Toda vez que a la fecha de esta solicitud no se encuentra publicado en la página oficial de la Alcaldía." (sic.).

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por lo que hace a la competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se le hace de conocimiento al particular que el Directorio de la Estructura de esta Alcaldía, lo puede consultar en la siguiente liga:

mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/

[...][Sic.]

- Oficio **027/DGPSYE//2024**, de fecha veintinueve de octubre, signado por el **Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información con el número de folio **092074724001602**, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en fecha 16 de octubre de 2024, por la que el peticionario manifiesta:

Enviar el directorio de la Estructura de la Alcaldía, con los siguientes datos:

Nombre completo del Servidor Publico

Cargo que desempeña

Estructura Orgánica publicada en la gaceta oficial, si es la misma que la de la administración anterior, informar si hay cambios y cuales son. Toda vez que a la fecha de esta solicitud no se encuentra publicado en la página oficial de la Alcaldía

Al respecto y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia", con la finalidad de atender el requerimiento de la citada solicitud, remito a la Subdirección de Transparencia a su digno cargo, la siguiente información:

Respuesta:

La estructura orgánica actual de la Alcaldía, puede ser consultada, junto con los nombres de los Servidores Públicos y datos de contacto, a través de la siguiente liga:

<https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Se Solicita revisar y enviar la información, toda vez que posterior a la solicitud de información se subió a la plataforma de la Alcaldía la actualización del directorio, sin embargo, no esta completa y tampoco concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre donde informa de su gabinete legal, tal cual así esta en el video de la publicación, las cuales no coinciden con lo enviado:

Marco Antonio Reyes Garcia, Director de Calidad de Gobierno.

Alfredo Gonzalez, Director General de Servicios Urbanos

Beatriz Gonzalez, Directora General de Igualdad sustantiva y poblaciones de atención prioritaria,.

Por la declaraciones públicas contra la información que me contestan enviandome a la liga del Directorio no conincide por lo que se solicita, enviar de manera digital la base de funcionarios como se solicita.

[...][Sic.]

IV. Turno. El cuatro de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4842/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintidós de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió una presunta respuesta complementaria, por medio del oficio **LMC/SUT/098/2024**, de misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"Se Solicita revisar y enviar la información, toda vez que posterior a la solicitud de información se subió a la plataforma de la Alcaldía la actualización del directorio, sin embargo, no esta completa y tampoco concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre donde informa de su gabinete legal, tal cual así esta en el video de la publicación, las cuales no coinciden con lo enviado:

Marco Antonio Reyes Garcia, Director de Calidad de Gobierno.

Alfredo Gonzalez, Director General de Servicios Urbanos

Beatriz Gonzalez, Directora General de Igualdad sustantiva y poblaciones de atención prioritaria,.

Por la declaraciones públicas contra la información que me contestan enviandome a la liga del Directorio no coincide por lo que se solicita, enviar de manera digital la base de funcionarios como se solicita." (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios LMC/SUT/066/2024, remitido al Director General de Administración y Finanzas, LMC/SUT/067/2024, remitido al Director de Calidad en Gobierno de fecha 15 de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante los oficios LMC/DGAF/508/2024, de fecha veinte de noviembre de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, LMC/DCG/028/2024, de fecha quince de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Calidad en Gobierno, manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4842/2024, ofreciendo como medio de prueba copias simples de los oficios en mención.

[...][sic]

Anexó:

- Oficio **LMC/DCG/028/2024**, de fecha quince de noviembre, signado por el **Director de Calidad en Gobierno**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual menciona lo siguiente:

[...]

De acuerdo con lo anterior y, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto, por este medio le hago llegar siguiente información:

Se informa que se llevó a cabo el proceso de Reestructura Orgánica de esta Alcaldía ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, misma que, una vez que fue aprobada, con los nombres de los puestos oficiales, se llevó a cabo la designación y posterior actualización del Directorio en la página de la Alcaldía, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico, como quedó aprobado de forma oficial y está vigente para la administración 2024 – 2027.

<https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGAF/508/2024**, de fecha veinte de noviembre, signado el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual menciona lo siguiente:

[...]

"Se solicita revisar y enviar la información, toda vez que posterior a la solicitud de información se subió a la plataforma de la Alcaldía la actualización del directorio, sin embargo, no esta completa y tampoco concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre donde informa de su gabinete legal, tal cual así esta en el video de la publicación, las cuales no coinciden con lo enviado:

Marco Antonio Reyes García, Director de Calidad de Gobierno.

Alfredo Gonzalez, Director General de Servicios Urbanos

Beatriz Gonzalez, Directora General de Igualdad Sustantiva y poblaciones de atención prioritaria.,

Por las declaraciones públicas contra la información que me contestaron enviándome a la liga del Directorio no coincide por lo que se solicita, enviar de manera digital la base de funcionarios como se solicita." (sic)

Sobre el particular, es importante señalar al hoy Recurrente, que, si bien existieron cambios en la estructura de la Alcaldía, ello se debió a la reestructuración que se dio en la misma, razón por la cual, algunos cargos sufrieron cambios, por lo que, en este sentido, adjunto al presente, sírvase encontrar en archivo Excel la información referente al nombre y cargo de todo el personal de estructura de este Órgano Político Administrativo.

[...] [sic]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT, de fecha veintidós de noviembre

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4842/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Noviembre de 2024 a las 14:33 hrs.
a1ff9629fa4772e6a88a07c99aa44e7b

- Documento Excel respecto a la relación al cargo de servidores y servidoras públicas.

	A	B	C
1	No.	NOMBRE	CARGO
2	1	Abraham Torres Ramírez	Concejal
3	2	Adrian Belmont Palacios	Concejal
4	3	Adriana Ruiz Morales	L.C.P. de Atención y Seguimiento "B"
5	4	Alan Misael González Jaimes	J.U.D. de lo Consultivo, Convenios y Derechos Humanos
6	5	Alba Rubí Serrano López	J.U.D. de Protección Animal
7	6	Alejandra Alvarado Torres	J.U.D. de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo
8	7	Alejandro Arguello Jiménez	J.U.D. de Calificación de Infracciones "B"

VII. Cierre. El dieciséis de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria del sujeto obligado, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de noviembre de la misma anualidad, esto es segundo día que oficialmente fue registrado, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074724001602**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
Por este medio se solicita: Enviar el Directorio de la Estructura de la Alcaldía, con los siguientes datos: Nombre completo del Servidor Público Cargo que desempeña Estructura Organiza publicada en la Gaceta Oficial, si es la misma de la administración anterior, informar si hay cambios y cuales son. Toda vez que a la fecha de esta solicitud no se encuentra publicado en la página oficial de la Alcaldía.	<u>Director General de Administración y Finanzas</u> Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por lo que hace a la competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se le hace de conocimiento al particular que el Directorio de la Estructura de esta Alcaldía, lo puede consultar en la siguiente liga: mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/ <u>Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación</u> Respuesta: La estructura orgánica actual de la Alcaldía, puede ser consultada, junto con los nombres de los Servidores Públicos y datos de contacto, a través de la siguiente liga: https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/	Se Solicita revisar y enviar la información, toda vez que posterior a la solicitud de información se subió a la plataforma de la Alcaldía la actualización del directorio, sin embargo, no esta completa y tampoco concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre donde informa de su gabinete legal, tal cual asi esta en el video de la publicación, las cuales no coinciden con lo enviado: Marco Antonio Reyes Garcia, Director de Calidad de Gobierno. Alfredo Gonzalez, Director General de Servicios Urbanos

		Beatriz Gonzalez, Directora General de Igualdad sustantiva y poblaciones de atención prioritaria,. Por la declaraciones públicas contra la información que me contestan enviandome a la liga del Directorio no conincide por lo que se solicita, enviar de manera digital la base de funcionarios como se solicita.
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1.- Respecto a los agravios de la parte recurrente en esencia el **Agravio 1** se refiere básicamente a la entrega de información incompleta y el Agravio 2 es que no concuerda con lo publicado en las redes sociales oficiales del Alcalde y Alcaldía desde el 01 de octubre, por lo que, solicita enviar de manera digital la base de datos requerida.

2.- El sujeto obligado, en sus manifestaciones y alegatos hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que le informa que el Director General de Administración y Finanzas, así como, el Director de Calidad en Gobierno manifiestan lo siguiente:

- El **Director General de Administración y Finanzas** le comunica que si bien existieron cambios en la estructura de la Alcaldía, se debió a la reestructuración se dio en la misma, razón por la cual, algunos cargos sufrieron cambios, por lo que, **envía archivo Excel con la información referente al nombre y cargo de todo el personal de estructura de la Alcaldía.**
- El **Director de Calidad en Gobierno**, también se refirió al proceso de Reestructura Orgánica de la Alcaldía ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, misma que, una vez que fue aprobada, con los nombres de los puestos oficiales, se llevó a cabo la designación y posterior **actualización del Directorio en la página de la Alcaldía, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico, como quedó aprobado de forma oficial y está vigente para la administración 2024-2027:**

<https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/>

3.- De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria notificada a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, le entregó a la parte recurrente la información requerida en el estado en que se encuentra de acuerdo a las unidades administrativas competentes que le entregaron, por un lado, una base de datos digital en archivo Excel con toda la

estructura actual de personas servidoras públicas de la Alcaldía con su nombre y cargo de cada uno y, por otro lado, le señalaron que la información contenida en el Directorio del Enlace Electrónico del portal de la Alcaldía La Magdalena Contreras que se le proporcionó ya se encuentra actualizado para la administración 2024-2027.

En este sentido, es importante citar el Criterio 04/21 emitido por el pleno de este Instituto para fortalecer la respuesta complementaria que se le brindó al particular, dado que, la liga electrónica proporcionada da acceso directo al Directorio de la estructura de la Alcaldía:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

A lo anterior, hay que agregarle el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Aunque en este caso, el sujeto obligado no solo le proporcionó la liga electrónica al particular para acceder al Directorio de su interés actualizado, sino además se le entregó en un archivo Excel también actualizado para el periodo administrativo 2024-2027, cuyo formato que se le entregó al particular vía respuesta complementaria es totalmente accesible, editable y que permite trabajar con la información contenida en el mismo, es un formato abierto.

Se considera que con la respuesta complementaria se dejan sin efectos los agravios de la parte recurrente.

5.- Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una

conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el particular como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En este caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la

solicitud, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud. por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la parte recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4842/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.